



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO

0000001



1

2

3

4 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

5 "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS SOCIEDAD

6 ANONIMA"

7

8 QUE OTORGAN:

9 MANUEL ESTALIN YOVIGILDO PULLAS VERGARA Y

10 LUIS ESTALIN PULLAS PULLAS

11

12 CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 800,00

13

14 (DI 3 COPIAS)

15

16

17 XM

18

19 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
20 de la República del Ecuador, hoy día quince de abril del dos mil once;
21 ante mi, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero de éste
22 Cantón, comparecen los señores: **MANUEL ESTALIN YOVIGILDO**
23 **PULLAS VERGARA, LUIS ESTALIN PULLAS PULLAS**; ambos por sus
24 propios derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad
25 ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados respectivamente,
26 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente hábiles y capaces,
27 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
28 haberme exhibido sus cedulas de ciudadanía, cuyas copias debidamente

1 certificadas por mí se agregan como habilitantes a este instrumento, y
2 me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que se
3 me entrega y cuyo tenor literal transcribo a continuación: **SEÑOR**
4 **NOTARIO:** En el registro de escrituras Públicas, a su cargo, sírvase
5 insertar una más en la que conste, en Contrato de Constitución de una
6 Compañía Anónima, sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
7 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
8 escritura, las siguientes personas: Manuel Estalin Yovigildo Pullas
9 Vergara, de estado civil casado; Luis Estalin Pullas Pullas, de estado
10 civil casado; son ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en la
11 parroquia de Guayllabamba, del Distrito Metropolitano de Quito,
12 provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar y obligarse.-
13 **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto, libre y
14 voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad
15 constituir la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
16 **SEBASEXPRESS S.A.**, con sujeción a la Ley de Compañías; y, su
17 objeto, finalidad y estatuto social contenido en las siguientes cláusulas.
18 **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.-**
19 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y**
20 **DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía
21 se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO**
22 **SEBASEXPRESS SOCIEDAD ANONIMA**, razón social con la que
23 figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga,
24 así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que
25 estén a su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**
26 **DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
27 principal, será en la parroquia de Guayllabamba, del Distrito
28 Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, **ARTICULO TERCERO.-**



1 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las
2 siguientes actividades: UNO.- Se dedicará exclusivamente al Transporte
3 Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las
4 disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y
5 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
6 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
7 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y
8 mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.-

9 **ARTICULO CUARTO.- DURACION.-** El plazo de duración de la
10 Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción
11 de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil. Este
12 plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la Compañía disolverse con
13 anticipación al plazo antes señalado, de conformidad con las decisiones
14 de la Junta General, con las normas legales y la de este Estatuto.

15 **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL**
16 **CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de ochocientos
17 dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD\$ 800.00), dividido
18 en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un
19 dólar de los Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas
20 desde el cero cero cero cero uno a la ochocientas inclusive,
21 íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en numerario en la
22 forma que esta señalado más adelante; de acuerdo al detalle constante
23 en la cláusula de integración de capital de este estatuto. ARTICULO

24 **SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se
25 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y
26 podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la
27 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes,
28 pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO

1 **SEPTIMO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los accionistas tendrán
2 derecho preferente para subscribir los aumentos de capital social que se
3 acordare en legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado
4 por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones
5 podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones
6 que para este efecto se establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
7 **DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.-**
8 **ADMINISTRACION.**- La Compañía estará gobernada por la Junta
9 General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente
10 General. **ARTICULO NOVENO.- JUNTA GENERAL.**- La Junta General
11 legalmente convocada y reunida, es la autoridad máxima de la
12 Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos
13 relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que juzgue
14 conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE**
15 **JUNTAS.**- Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y
16 Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo
17 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
18 finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para
19 considerar los asuntos relativos en los numerales dos, tres y cuatro del
20 artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier
21 otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la
22 Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para
23 tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria.
24 **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.**- Tanto las
25 Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el
26 domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
27 Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
28 **SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales serán



1 convocadas por el Presidente o por el Gerente General de la Compañía
2 o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de urgencia por el
3 Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías por el señor
4 Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**-
5 **FORMA DE CONVOCAR.**- Las convocatorias serán por la prensa en la
6 forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de
7 Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
8 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.
9 **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- **CONVOCATORIA ESPECIAL.**- De
10 acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas
11 que representen por lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital
12 social podrá pedir, por escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a
13 Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en
14 su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.**- **QUÓRUM.**- Para que la
15 Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera
16 convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes
17 a ella; por lo menos la mitad del capital social pagado.- En segunda
18 convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
19 presentes sea cual fuera la aportación del capital social que representen
20 y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta General no
21 pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
22 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más
23 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
24 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
25 **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- **QUÓRUM ESPECIAL.**- Para que la Junta
26 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
27 aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
28 disolución anticipada, la reactivación, si se hallare en proceso de

1 liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del
2 Estatuto habrá que concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del
3 capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la
4 tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria
5 no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en
6 el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO
7 DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No
8 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se
9 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
10 tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
11 siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes
12 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
13 unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los
14 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
15 cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO
16 OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas
17 podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
18 personalmente o por medio de un representante.- La representación se
19 conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas
20 con carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la
21 Compañía.- No podrán ser representantes de los accionistas los
22 administradores y los comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO
23 NOVENO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas generales
24 serán tomadas por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente,
25 salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los
26 accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción
27 al valor pagado de sus respectivas acciones.- Los votos en blanco, las
28 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO



1 **VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán
2 dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere
3 reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista elegido
4 para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y
5 acuerdo de las Juntas generales llevará las firmas del Presidente y de
6 un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente
7 General de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
8 **SUBSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere universal, el acta deberá
9 ser suscrita por todos los accionistas.- Las actas se llevarán en hojas
10 móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deberán ser
11 foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una
12 por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES**
13 **DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la junta general de accionistas: a.-
14 Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del
15 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo
16 ser reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las
17 remuneraciones de un Comisario Principal y un suplente, por un período
18 de un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. c.- Conocer
19 normalmente las cuentas, el balance y los informes que presente el
20 Gerente General y el Comisario a cerca de los negocios sociales. d.-
21 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e.- Acordar
22 el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la emisión de las
23 partes beneficiarias y obligaciones. g.- Resolver acerca de la
24 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e
25 inversiones. i.- Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver
26 acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; k.-
27 Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta,
28 ausencia, o impedimento temporal de este, o cuando estén

1 desempeñando temporalmente las funciones del Gerente General de la
2 Compañía. I.- Autorizar al Gerente General la venta o establecimiento de
3 cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes inmuebles de
4 la Compañía, y; II.- En general todas las demás atribuciones que le
5 concede la Ley Vigente. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL
6 PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá
7 ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser
8 accionista de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser
9 legalmente reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento
10 temporal del Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta
11 General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-
12 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y
13 deberes del Presidente: a.- Convocar y presidir la Junta general y
14 suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario. b.-
15 Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que
16 esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal, judicial y
17 extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.-
18 Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo
19 cual tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás
20 documentos de la Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los
21 casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que
22 desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo
23 Gerente General. f.- Firmar los nombramientos del Gerente General y de
24 los Comisarios. g.- Firmar con el Gerente General los títulos y los
25 certificados provisionales de acciones. h.- Firmar conjuntamente con el
26 Gerente General las escrituras públicas en las que intervenga la
27 Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley, los
28 reglamentos y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL



DR GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 **GERENTE GENERAL.**- El Gerente General, durará dos años en su
2 cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente
3 General no se requiere ser accionista de la Compañía sus funciones se
4 prorrogarán hasta ser reemplazado, en el caso de ausencia, falta o
5 impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el
6 Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL**
7 **GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones del Gerente General: a.-
8 Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Junta General
9 y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma todo acto
10 y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y
11 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.-
12 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.
13 e.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.-
14 Otorgar poderes generales con atribuciones a la Junta y especiales con
15 o sin ella. g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de Contabilidad y
16 llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como
17 el libro talonario y el de acciones y accionistas. h.- Efectuar gastos e
18 inversiones o gravámenes conjuntamente con el Presidente de
19 conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año a la Junta
20 General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía,
21 acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias; j.-
22 Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas
23 en la Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo
24 solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente acerca
25 de la situación administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar
26 el personal administrativo, técnico profesional y empleados o
27 trabajadores en general. ll.- Ejercer todas las funciones que le señalaré
28 la Junta General de accionistas y además todas aquellas que sean

1 necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.

2 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La

3 representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la

4 tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos

5 con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la

6 enajenación y constitución de gravámenes de toda clase. **CAPITULO**

7 **CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-**

8 De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un

9 porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo

10 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por

11 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

12 **UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una

13 vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se

14 proveerá de las cantidades necesarias para constituir el fondo de

15 reserva legal y lo restante se distribuirá de acuerdo con la Ley en la

16 forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este

17 organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- El ejercicio

18 anual de la Compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno

19 de Diciembre de cada año, además los fundadores o promotores

20 recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la Ley

21 de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**

22 **DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la

23 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por

24 resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos

25 legales.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y**

26 **LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no

27 habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones de

28 liquidación, el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta



DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalara sus
2 atribuciones y deberes.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las
3 causas legales o por resolución de la Junta General válidamente
4 adoptada, quedando autorizada para examinar los libros, comprobantes,
5 correspondencia y más documentos de la Compañía que considere
6 necesario.- No se requiere ser accionista y podrán ser reelegidos
7 indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
8 **COMISARIOS.**- El Comisario presentará al final del ejercicio económico
9 un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado
10 financiero y económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General
11 de accionistas en los casos determinados en la Ley de Compañías,
12 cuando un caso de emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.-**
13 **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El
14 capital de la Compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
15 de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y
16 nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norte América, cada
17 una, este capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
18 numerrario, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración
19 del Capital que se protocoliza como documento habilitante. De acuerdo
20 al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL:**

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES
Manuel Estalin Yovigildo Pullas Vergara	400	400	400
Luis Estalin Pullas Pullas	400	400	400
TOTAL	800	800	800

26 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y**
27 **EXPEDICION DE TITULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de
28 títulos que se expedieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de

1 Compañías. Estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General de
2 Acciones. CAPITULO FINAL.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-
3 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- De manera expresa a la señora
4 Dra. Silvia Lorena Moya Vallejo, queda facultado para realizar todas las
5 gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para conseguir
6 la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera Junta
7 General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-
8 DISPOSICIONES LEGALES.- Los contratos de Operación que reciba la
9 compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de
10 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos
11 competentes de tránsito, y no constituyen Títulos de propiedad, por
12 consiguiente no son susceptibles de negociación. La Reforma del
13 Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más
14 actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la
15 compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de
16 Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
17 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
18 Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
19 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
20 competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la
21 prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene,
22 medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en
23 forma previa cumplirlas. Se entiende incorporadas a este contrato las
24 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de
25 Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.
26 Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
27 para la completa validez de esta escritura. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-
28 Que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGESIMO TERCERO



1 queda elevada a escritura con todo su valor legal, y que, los
2 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que
3 esta firmada por el Doctor Polivio Andrade, afiliado del Colegio de
4 Abogados de Pichincha bajo el numero cinco mil ciento uno, para la
5 celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y
6 requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
7 comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en
8 unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de
9 todo cuanto doy fe.-

10



11

12

13

f) MANUEL ESTALIN YOVIGILDO PULLAS VERGARA

14 C.C. 170852684-1 C.V. 011-0018

15

16

17

f) LUIS ESTALIN PULLAS PULLAS

19

C.C. 1719952416

C.V. 011-200-0017

20

21

22

DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

24

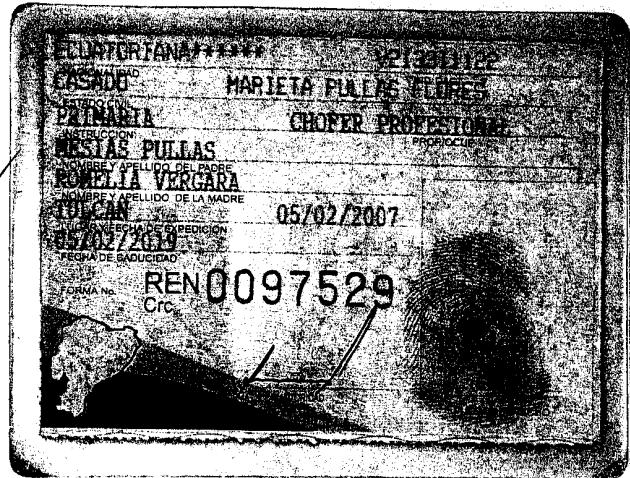
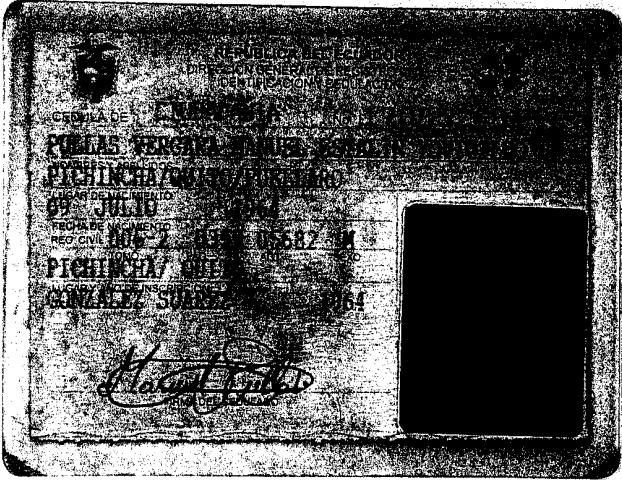
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28

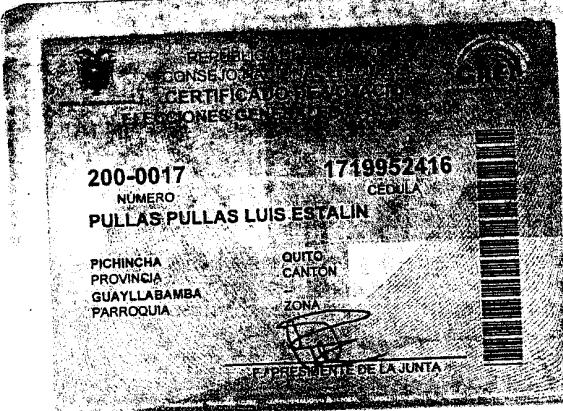
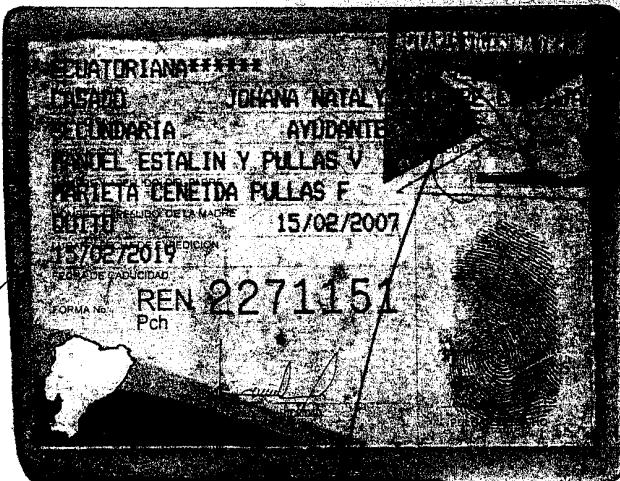
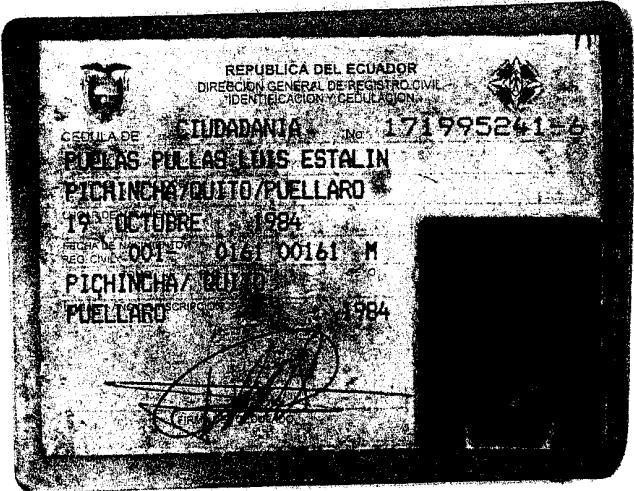


AVISIÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º del Decreto N° 2288 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a

15 de Junio 2011
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGINTIMOTERCERO DE QUITO





De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2888 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a

15 / 2011

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VICESIMO TERCERO DE QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356815
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/04/2011 12:20:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Mrs. Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RESOLUCIÓN No. 056-CJ-017-2011-CNTTSV

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A** con domicilio en el Barrio San Rafael, Av. Simón Bolívar # 1212 en la Parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	NOMBRES	CEDULA
1	MANUEL ESTALIN PULLAS VERGARA	170852684-1
2	LUIS ESTALIN PULLAS PULLAS	171995241-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (093)2) 525 955 / 525 816
Quito-Ecuador
www.cnttsv.gov.ec

**RESOLUCIÓN No. 056-CJ-017-2011-CNTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A**

17 ABR. 2011

ESTA ES LA VERSION OFICIAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 165-DAJ-017-2011-CNTTSV, de fecha 12 de marzo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A** con domicilio en el Barrio San Rafael, Av. Simón Bolívar # 1212 en la Parroquia de Guayllabamba, Cantón Quito, Provincia del Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 24 de Marzo de 2011.

LO CERTIFICO:

MVC

Abel Estrella Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)



13 ABR. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

RESOLUCIÓN N° 056-CJ-017-1911-CNTTSV
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

El Quinche, 14 de abril de 2011

A quien interese:

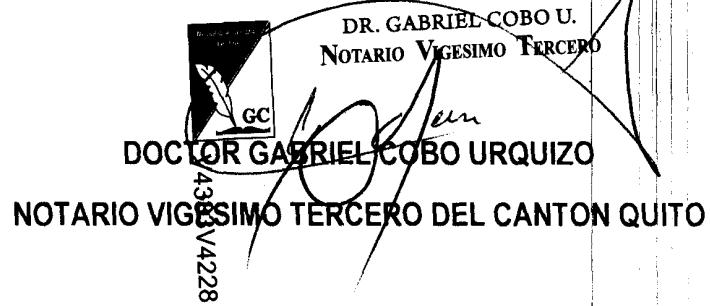
Mediante comprobante No. 126-217082271, el (la) Sr. PULLAS VERGARA MANUEL ESTALIN YOVIGILDO, consignó en este Banco, un depósito de OCHOCIENTOS DOLARES con 00/100 (USD \$. 800.00) para INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía de "TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A.", hasta la respectiva legalización. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

<u>NOMBRE DEL SOCIO</u>	<u># DE CEDULA</u>	<u>VALOR</u>
PULLAS VERGARA MANUEL ESTALIN YOVIGILDO	1708526841	400.00
PULLAS PULLAS LUIS ESTALIN	1719952416	400.00
TOTAL USD \$. 800,00		

Atentamente,

BANCO PICHINCHA
AGENCIA EL QUINCHE
Vicente Pérez A.
GERENTE

Se otorgó ante mí, una escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS
S.A.", otorgada por MANUEL ESTALIN YOVIGILDO PULLAS VERGARA Y
OTRO, y en fe de lo cual confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito a, once de mayo del dos mil once.-



Ram

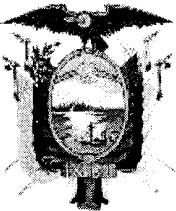


DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

06-07-11

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
3 **TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A.**, celebrada ante
4 mí, el quince de abril del dos mil once, lo referente a la aprobación
5 de la misma, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.002425 de
6 la Superintendencia de Compañías, de fecha 03 de Junio de 2011,
7 suscrita por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de
8 Compañías.- Quito a, veinticuatro de junio del dos mil once.-
9
10
11
12 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
13 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
14 LP
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTÓN QUITO
LP
VIAZ 333 228



06/07/2

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 03 de junio de 2.011, bajo el número **2587** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A.**", otorgada el quince de abril del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL COBO URQUIZO.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033772**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29190

0000013

Quito,

16 NOV. 2011

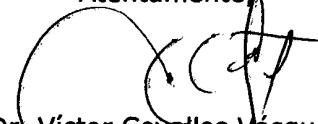
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEBASEXPRESS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL